

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0527/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

Fecha de Resolución

16/03/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Licencias de construcción, ubicación, niveles aprobados, número de viviendas, tipo de obra, año dos mil, catálogo de disposición documental, archivo histórico y de concentración.

Solicitud

Solicitó diversa información estadística de las licencias de construcción aprobadas desde el año dos mil al dos mil diecinueve.

Respuesta

Le proporcionó una tabla en formato pdf de quince fojas que contiene la relación de manifestaciones de construcción de viviendas registradas en la ventanilla única de trámites en el año dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

Inconformidad de la Respuesta

El Sujeto Obligado no entregó la información completa.

Estudio del Caso

No realizó una búsqueda exhaustiva de la información ni señaló de manera fundada y motivada el porque no proporcionó la información de los años dos mil a dos mil catorce, además no le proporcionó la información completa.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta

Efectos de la Resolución

Deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información y señalar de manera fundada y motivada la razón por la que no entregó la información del año dos mil a dos mil catorce y realizar una búsqueda exhaustiva en su archivo histórico y concentrado de la información. Deberá poner a disposición de quien es recurrente, en consulta directa, los expedientes de las manifestaciones de construcción para que busque la información del tipo de proyecto y el área total de la superficie, ya sea en la licencia de construcción o en los planos arquitectónicos y/o memorias descriptivas.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0527/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092073921000571**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	05
CONSIDERANDOS	06
PRIMERO. Competencia.	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	06
TERCERO. Agravios y pruebas.....	07
CUARTO. Estudio de fondo.....	08
RESUELVE	20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
PAOT:	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
POA:	Programa Operativo Anual
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Azcapotzalco
Unidad:	Coordinación de Transparencia e Información Pública en la Alcaldía Azcapotzalco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El diez de enero de dos mil veintidós¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092073921000571** mediante el cual solicita por medio del Portal, la siguiente información:

“Como parte de una investigación académica en curso requerimos información estadística sobre las LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS (unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar) y de las diferentes tipologías (Social Progresivo, Interés Social, Popular, Medio, residencial, campestre) autorizadas en la alcaldía de 2000 a 2019. La información requerida consiste en Año Delegación Colonia Tipo de proyecto (vivienda unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar o de ser el caso, aquellas otras categorías utilizadas

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

en el registro de la licencia) Número de viviendas/departamentos aprobados Tipología de la vivienda (Social progresivo, interés social, Popular, Medio, Residencial, Campestre o de ser el caso, aquellas otras categorías utilizadas en el registro de la licencia) Área Total aprobada Área total neta aprobada Total Pisos aprobados ” (Sic).

1.2 Respuesta. El veintiuno de enero el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente un archivo en formato pdf de quince fojas que contiene la relación de manifestaciones de construcción de viviendas registradas en la ventanilla única de trámites en el año dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, la cual incluye los rubros de número de registro, fecha de registro, fecha de vencimiento, calle, número oficial y colonia, tipo de obra, superficie de la construcción, número de niveles y número de viviendas, como se aprecia en la siguiente muestra:

No. de Registro	Fecha de registro	Fecha de vencimiento	Calle, Número Oficial y Colonia	Tipo de obra	Sup. de la construcción	No. de niveles	No. de Viviendas
RAZA-0001-15	27/01/2015	27/01/2016	CAMPO ARROYO CLARO No. 122, PUEBLO SAN ANDRÉS	OBRA NUEVA	153.48	2	1
RAZA-003-15	03/03/2015	03/03/2016	TOLLAN No. 78, COL. LA RAZA	OBRA NUEVA	199.80	2	1
RAZA-006-15	10/07/2015	10/07/2016	HACIENDA OLIVAR DEL CONDE No. 77, COL. PRADOS DEL ROSARIO	AMPLIACIÓN	74.16	1	1
RAZA-007-15	17/07/2015	17/07/2016	OASIS No. 11, COL. CLAVERÍA	OBRA NUEVA	166.85	2	1
RAZA-008-15	28/08/2015	28/08/2016	NORTE 79-B No. 205, COL. UN HOGAR PARA CADA TRABAJADOR	OBRA NUEVA	197.99	2	1
RAZA-009-15	11/09/2015	11/09/2016	CAMPO BOCA DEL TORO No. 86, COL. SAN ANTONIO	OBRA NUEVA	184.56	1	2
RAZA-010-15	18/09/2015	18/09/2016	NORTE 73 No. 2931, COL. OBRERO POPULAR	AMPLIACIÓN	111.00	1	1
RAZA-011-15	21/09/2015	21/09/2016	IRAPUATO No. 224, COL. CLAVERÍA	OBRA NUEVA	141.44	2	1
RAZA-013-15	12/10/2015	12/10/2016	MEMBRILLO No. 250, COL. NUEVA SANTA MARÍA	AMPLIACIÓN	158.00	2	1
RAZA-014-15	12/10/2015	12/10/2016	TEBAS No. 217, COL. DEL RECREO	OBRA NUEVA	136.18	1	1
RAZA-015-15	12/10/2015	12/10/2016	CAMPO ALAZÁN No. 7, COL. REYNOSA TAMAULIPAS	OBRA NUEVA	182.00	2	1
RAZA-016-15	12/10/2015	12/10/2016	NOVEDADES No. 82, COL. DEL RECREO	OBRA NUEVA	174.53	2	1
RAZA-017-15	13/10/2015	13/10/2016	2A CDA. DE TEBAS No. 7, COL. DEL RECREO	OBRA NUEVA	196.32	2	1
RAZA-020-15	13/11/2015	13/11/2016	IRAPUATO No. 168, COL. CLAVERÍA	OBRA NUEVA	193.04	2	1
RAZA-021-15	20/11/2015	20/11/2016	HACIENDA DEL DORADO No. 19, COL. EXHACIENDA EL ROSARIO	OBRA NUEVA	82.86	2	1

1.3 Recurso de revisión. El catorce de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“la respuesta no está completa.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **catorce de febrero**, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0527/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **diecisiete de febrero**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de diez de marzo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos a este *Instituto* a través de la *Plataforma* el veintiocho de febrero, mediante oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-0472** de veinticinco de febrero suscrito por el Subdirector de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.527/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

² Dicho acuerdo fue notificado el dieciocho de febrero a las partes, vía *Plataforma*.

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de diecisiete de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión sin señalar causal alguna, además, ratificó su respuesta a la *solicitud* sin emitir información en alcance a esta, por lo que este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- La respuesta no esta completa.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluído su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que conforme al criterio 03/17 del *INAI*, no tiene la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender la *solicitud*.
- Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos hizo entrega de la información conforme a lo que obra en sus expedientes.
- Que la *Unidad* obra bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo.

El *Sujeto Obligado* no anexó elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia,

en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* dio la información completa en respuesta a la *solicitud*.

II. Marco Normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En su artículo 123, fracción XIV, la Ley establece que el Poder Ejecutivo deberá mantener actualizada y de forma impresa para su consulta directa, la información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

El artículo 121, fracciones VI y VII, de la *Ley de Transparencia* considera como obligación de transparencia de los Sujetos Obligados, los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados, así como los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México.

Por otro lado, referente a las Alcaldías, el artículo 53 de la *Constitución Local* y el artículo 29 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establecen que tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entre otras, en la obra pública y desarrollo urbano.

El Artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México menciona que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas, como la Unidad Administrativa de Obras y Desarrollo Urbano.

Según la fracción II del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) las manifestaciones de construcción tipo B se otorgan para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m² o hasta 10,000 m² con uso habitacional, que conforme al artículo 53 deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:

a) Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos;

b) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo o certificado único de zonificación del suelo digital o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, los cuales deberán ser verificados y firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso;

c) Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera y EN SU CASO, espacios para estacionamiento DE AUTOMÓVILES Y/O BICICLETAS Y/O MOTOCICLETAS; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior.

Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva de proyecto, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y las áreas libres, superficie y número de ocupantes o usuarios de cada uno; el análisis del cumplimiento de los Programas Delegacional o Parcial, incluyendo coeficientes de ocupación y utilización del suelo; cumpliendo con los requerimientos de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones referentes a: accesibilidad para personas con discapacidad, cantidad de estacionamientos, estacionamiento y su funcionalidad, patios de iluminación y ventilación, niveles de iluminación y ventilación en cada local, circulaciones horizontales y verticales, salidas y muebles hidrosanitarios, visibilidad en salas de

espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego y otras que se requieran; y en su caso, de las restricciones o afectaciones del predio.

Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso. De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Administración y el otro en poder del propietario o poseedor, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra.

d) Dos tantos de los proyectos de las instalaciones hidráulicas incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar conforme a los artículos 82, 83 y 89 de este Reglamento, sanitarias, eléctricas, gas e instalaciones especiales y otras que se requieran, en los que se debe incluir como mínimo: plantas, cortes e isométricos en su caso, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones, así como el diseño y memorias correspondientes, que incluyan la descripción de los dispositivos conforme a los requerimientos establecidos por este Reglamento y sus Normas en cuanto a salidas y muebles hidráulicos y sanitarios, equipos de extinción de fuego, sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en azotea y otras que considere el proyecto.

Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Instalaciones, en su caso. De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Administración y el otro en poder del propietario o poseedor, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra;

e) Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales.

Los planos deben acompañarse de la memoria de cálculo, en la cual se describirán con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, debiendo respetarse los contenidos señalados en lo dispuesto en la memoria de cálculo estructural consignada a continuación. La memoria de cálculo será expedida en papel membretado de la empresa o del proyectista, en donde conste su número de cédula profesional y firma, así como la descripción del proyecto, conteniendo localización, número de niveles subterráneos y uso.

f) Estudio de mecánica de suelos del predio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones de este Reglamento, incluyendo los procedimientos constructivos de la excavación, muros de contención y cimentación, así como las recomendaciones de protección a colindancias. El estudio debe estar firmado por el especialista indicando su número de cédula profesional, así como por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;

g) Constancia de “Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural” emitida por el Instituto, cuya revisión deberá realizarse de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE), para el caso de las edificaciones que pertenezcan al Grupo A o Subgrupo B1, según el artículo 139 de este Reglamento o para las edificaciones del Subgrupo B2 que el Instituto así lo solicite.

h) Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Administración, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmarán en ese momento;

i) Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 de este Reglamento; y

j) Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en las obras clasificadas en el grupo A y subgrupo B1, según el artículo 139 de este Reglamento, por un monto asegurado no menor del 10% del costo total de la obra construida por el tiempo de vigencia de la Manifestación de Construcción.

k) Aviso ante el Instituto, cuando se trate de trabajos para la rehabilitación sísmica de edificios dañados.

II. Para el caso de construcciones que requieran la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos, así como la aprobación de la factibilidad de instalación de medidor de agua potable para las tomas de agua y en su caso, las ramificaciones que involucren

la construcción de locales y departamentos a que se refiere el artículo 128 de este Reglamento;

III. Presentar dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental, para los casos señalados en la fracción III del artículo 51 de este Reglamento, y

IV. Presentar acuse de recibo de la Declaratoria Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas.

Conforme al artículo 36 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración que deberá asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes, recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de los documentos que resguarda así como a cualquier persona interesada, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información; conservar los expedientes hasta que cumplan su vigencia administrativa de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental.

El artículo 37 de dicha Ley señala que los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que deberá recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los documentos bajo su resguardo; brindar servicios de préstamo y consulta, colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico.

El artículo 42 establece que los sujetos obligados deberán asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no entregó la información completa.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió información estadística sobre las licencias de construcción de viviendas (unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar) y de las diferentes tipologías (Social Progresivo, Interés Social, Popular, Medio, residencial, campestre) autorizadas en la alcaldía del año dos mil al dos mil diecinueve, consiste en año, delegación, colonia, tipo de proyecto (vivienda unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar o de ser el caso, aquellas otras categorías utilizadas en el registro de la licencia) número de viviendas/departamentos aprobados, tipología de la vivienda (Social progresivo, interés social, Popular, Medio, Residencial, Campestre o de ser el caso, aquellas otras categorías utilizadas en el registro de la licencia), área total aprobada, área total neta aprobada y el total de pisos aprobados.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le proporcionó una tabla que contiene la relación de manifestaciones de construcción de viviendas registradas en la ventanilla única de trámites en el año dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, la cual incluye los rubros de número de registro, fecha de registro, fecha de vencimiento, calle, número oficial y colonia, tipo de obra, superficie de la construcción, número de niveles y número de viviendas, ratificando su respuesta al momento de presentar alegatos señalando que entregó la información tal y como obra en sus archivos.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es parcialmente fundado, pues si bien el *Sujeto Obligado* entregó la información respecto a la calle, número oficial y colonia, tipo de obra, superficie de la construcción, número de niveles y número de viviendas, fue omiso en proporcionarle información respecto al tipo de proyecto (vivienda unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar o de ser el caso, aquellas otras categorías utilizadas en el registro de la licencia) y el área total aprobada de los años dos mil quince a dos mil diecinueve, así como la totalidad de la información solicitada respecto de los años dos mil a dos mil catorce.

En ese sentido y debido a la cantidad de expedientes a revisar por parte del *Sujeto Obligado*, debió haber puesto a disposición de quien es recurrente, en consulta directa, los expedientes de las manifestaciones de construcción aprobadas en dichos años, a fin de poder revisar el tipo de proyecto y el área total de la superficie, ya sea en la licencia de construcción o en los planos arquitectónicos y/o memorias descriptivas.

Además, debido a que no se encuentra disponible el catálogo de disposición documental, como se advierte en su portal <http://www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx/xlix/>, debió indicarle a quien es recurrente, conforme a dicho catálogo, de manera fundada y motivada la razón por la cual no le proporcionó la información solicitada en los años dos mil a dos mil catorce.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o,

fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información y entregarle a quien es recurrente la información con la que cuenta respecto de los años dos mil a dos mil catorce, y, en caso de no estar dentro de sus archivos conforme al catálogo de disposición documental, informarle la razón de manera fundada y motivada.
- Deberá realizar una búsqueda exhaustiva en su archivo histórico y concentrado de la información faltante.
- Deberá poner a consulta directa de quien es recurrente, los expedientes de las manifestaciones de construcción aprobadas, a fin de poder revisar el tipo de proyecto y el área total de la superficie, ya sea en la licencia de

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

construcción o en los planos arquitectónicos y/o memorias descriptivas.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Azcapotzalco, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.0527/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**